



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El propósito principal de esta iniciativa es avanzar un paso más en la construcción de una sociedad libre de violencia y discriminación, donde se respete la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial de las mujeres, como así también el derecho al reconocimiento de su identidad de todas las personas.

Reconocemos como antecedentes inmediatos, aunque no los únicos, la Ley n° 5056 de autoría de la legisladora Susana Diéguez mandato cumplido, que fue aprobada en el año 2015. En dicha Ley se establecen las condiciones exigibles para los concursos de belleza y/o elecciones de representantes de las fiestas provinciales o rionegrinas contempladas por la Ley T n° 3478, los requisitos que deberán excluir los responsables de dichos concursos y/o elecciones de representantes de fiestas provinciales, las atribuciones de la autoridad de aplicación, entre otras.

En 2016, el legislador Juan Elbi Cides y la legisladora Marta Silvia Milesi presentaron en esta Legislatura el Proyecto de Comunicación N° 404/206, mediante el cual se solicitaba a los municipios de la provincia que contemplen la posibilidad de reemplazar los concursos de belleza o elecciones de reinas, por eventos en los que se propicie el reconocimiento a personas destacadas en actividades sociales de carácter solidario, en la ciudad en donde se lleve a cabo la fiesta. Asimismo el proyecto instaba al Poder Ejecutivo provincial a promover "actividades de concientización y sensibilización para desalentar, también en el ámbito privado, la realización de concursos de belleza o elecciones de reina." Este proyecto ingresó a la Comisión Especial de Asuntos Municipales el 27 de mayo de 2016 sin que se haya emitido dictamen alguno.

Cabe destacar, que en nuestra provincia contamos otros con antecedentes legislativos como la ordenanza de la ciudad de Viedma que se aprobó por amplia mayoría en el año 2016. La norma suspende cualquier tipo de actividad que permita, apoye o promocióne los llamados concursos de belleza y de elección de reinas o princesas, por considerarlos "discriminatorios y sexistas". "...Viedma se convirtió en la primera capital del país en sustituir esos concursos por el reconocimiento a 'personas que en forma individual o colectiva, se hayan destacado en actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de la ciudad'". (<http://www.losandes.com.ar/article/viedma-lo-hizo-prohibieron-los-concursos-de-belleza-y-no-habra-mas-reinas-de-nada>).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En los últimos años, en el país, ya suman más de diez municipios que eliminaron o modificaron los criterios de estos concursos. El primero fue el de Chivilcoy en 2014 y el más reciente el de Gualeguaychú. A ellos se les suma Río Grande, Saladillo, Villa Gesell, Villa General Belgrano, Villa La Angostura, Junín y Resistencia, según registros de la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG). Y en lo que va del presente mes la ciudad de Villa Regina se ha sumado a los municipios que han modificado su legislación, estableciendo que para su Fiesta Aniversario se sustituya "la elección de reinas por el reconocimiento a personas o grupos que en forma individual o colectiva, se hayan destacado en actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de esta ciudad."

Los antecedentes, precedentemente citados, demuestran que si bien en los últimos años se avanzó mucho en la construcción de relaciones más igualitarias entre varones y mujeres, aún persisten en la sociedad situaciones que refuerzan estereotipos y desigualdades de género. Todavía queda un largo camino por recorrer para desterrar de nuestra sociedad las distintas formas de violencia de las cuales son víctimas las mujeres.

Creemos que la desigualdad de género y la violencia en sus distintas formas a las que están expuestas las mujeres, representan una de las principales causas que impiden el pleno ejercicio de sus derechos.

En este sentido el Estado tiene un rol fundamental y debe aportar a la transformación de bases culturales, modificando concepciones y prácticas que se reproducen a través de las matrices simbólicas.

Los concursos de belleza son un reflejo de concepciones patriarcales, discriminatorias y sexistas que cosifican a las mujeres como meros objetos a exhibir. Refuerzan la idea que las mujeres deben ser valoradas y respetadas exclusivamente por su apariencia física según estereotipos de belleza determinados y funcionales al mercado, que muchas veces generan otras enfermedades como la bulimia y la anorexia u otros trastornos alimenticios.

La cosificación de las mujeres en eventos que socialmente asumimos como "inocentes" es una constante. Adolescentes y jóvenes mujeres desfilando en tanga frente a funcionarios, exponiendo sus cuerpos mientras los conductores de estos eventos alardean pesos y medidas.

Esta violencia simbólica, en muchos casos es apoyada desde el Estado, por esto consideramos que se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

deben promover otros valores para las futuras generaciones y son las políticas públicas las que deben garantizar que no se reproduzcan prácticas discriminatorias.

En el país y en nuestra provincia, es habitual que los municipios organicen concursos de belleza entre adolescentes y jóvenes para elegir reinas en las fiestas, ya sea con fines turísticos o para promocionar algún producto regional. En estas fiestas, el Estado provincial a través de los distintos ministerios generalmente apoya económicamente la organización de las mismas.

En primer lugar en estos concursos, los reglamentos son discriminatorios. Además de establecer un rango de edad límite para concursar -entre 16 y 25 años en general-, se suele exigir como condiciones excluyentes determinadas características físicas como altura, medidas corporales y además se impone la condición que sean solteras y sin hijos. En segundo lugar, los jurados son habitualmente varones quienes califican, además de su "belleza", cualidades valoradas como "porte", "desenvoltura" y "personalidad".

Creemos que el Estado no puede ser partícipe ni habilitador de este tipo de prácticas que van en sentido absolutamente contrario a los derechos y principios consagrados en la Ley nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y en la Ley nacional N° 26.061 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Estado, desde ningún nivel puede promover una de las formas de violencia simbólica tipificadas de manera clara en la Ley 26.485, Art. 5°, punto 5: "a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad". Además nuestro país ha adherido a la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer" (Belém do Pará), a través de la sanción de la Ley n° 24.632, por tanto el Gobierno Nacional como los Estados provinciales deben adoptar las medidas necesarias en pos de garantizar los derechos consagrado en ella.

Por esto consideramos pertinente presentar este proyecto que tiene como objeto avanzar, a partir de lo ya conseguido, en la regulación sobre la elección de representantes de fiestas municipales, provinciales y nacionales organizadas con el apoyo del Estado provincial que están contempladas en la Ley T n° 4378.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No alcanza con las recomendaciones. Es necesario seguir consolidando el cambio de modelos culturales y en este sentido creemos que el reemplazo de los certámenes de "bellezas", que generalmente son auspiciados por el Estado, por el reconocimiento a que personas se hubieran destacado en actividades de impacto social, cultural, deportivo, científico, artístico o comunitario, es un aporte más de este cuerpo legislativo.

Por ello:

Autor: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto regular la elección de representantes de fiestas municipales, provinciales y nacionales organizadas con el apoyo del Estado Provincial que se realicen en el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Misión. La misión de esta ley es garantizar que desde el Estado Provincial se promuevan valores que apunten a construir ciudadanía con perspectiva de género y a que el mismo no fomente o habilite la reproducción de los patrones socio culturales de la desigualdad y las violencias hacia las mujeres, tal como lo indica la ley nacional n° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y conforme a la ley nacional n° 26061 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3°.- De los certámenes. En las fiestas municipales, provinciales y nacionales organizadas con el apoyo del Estado provincial no se podrán realizar concursos de belleza o selección de representantes cuyos requisitos para participar como postulantes y ser elegida o elegido estén fundados en los siguientes parámetros:

- a) Color de tez, cabello, ojos, peso, altura y medidas corporales.
- b) Estado civil.
- c) Estado de embarazo.
- d) Cantidad de hijos y/o hijas.
- e) Topes máximos de edad.

En reemplazo, se deberán realizar reconocimientos a personas que en forma individual o colectiva se hubieran destacado en actividades de impacto social,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cultural, deportivo, científico, artístico y/o comunitario en la región correspondiente.

En este certamen, las y los postulantes serán propuestos por la ciudadanía a través de los mecanismos que disponga el comité organizador. Los mismos deben garantizar la participación de los candidatos propuestos por organizaciones de la sociedad civil, centros de estudiantes, sociedades de fomento, clubes deportivos, gremios, centros culturales y entidades de bien público en general.

La distinción final será definida por un comité conformado por representantes del ámbito educativo, gremial, político, cultural, social y deportivo, según los procedimientos que establezca el comité organizador.

Artículo 4°.- De las Postulaciones. Podrán ser postulados o postuladas las personas que, al momento de la inscripción, acrediten como mínimo entre dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad, en tanto se encuentren emancipados o cuenten con la autorización fehaciente de sus padres o tutores.

Deberá respetarse el género autopercibido de las personas postuladas, siempre que hayan cumplimentado la rectificación registral, conforme lo establecido en la ley 26743 -Derecho a la Identidad de Género de las Personas-.

Artículo 5°.- De la organización. El comité responsable de la organización de los mencionados certámenes garantizará que los títulos y las distinciones que reciban las personas y las prácticas que se realicen, no reproduzcan estereotipos de género, ni criterios denigratorios para las mujeres.

Artículo 6°.- Del reglamento. Las instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales organizadoras de las fiestas reguladas por el artículo 1° de la presente ley, deben adecuar su reglamento interno a lo dispuesto en esta ley, propendiendo a reivindicar y resaltar los valores culturales del lugar o motivo de la festividad.

Artículo 7°.- De la Autoridad de Aplicación. Es la autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio Turismo, Cultura y Deportes o el organismo que en el futuro la sustituya.

Artículo 8°.- De los Municipios. Invitase a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 9°.- Derogación. Deróguese en todos sus términos la ley provincial n° 5056.

Artículo 10.- De forma.